



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE (13) LABORAL DEL CIRCUITO
MEDELLÍN

**AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS,
 SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO, DECRETO DE PRUEBAS, TRAMITE Y
 JUZGAMIENTO**
(RESUMEN DE ACTA, AUDIENCIA LINK)
Artículos 77 y 80 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social

Fecha	Veintiséis (26) de febrero de 2024	Hora	9:10	AM X	PM
--------------	------------------------------------	-------------	------	-------------	-----------

RADICACIÓN DEL PROCESO																				
0	5	0	0	1	3	1	0	5	0	1	3	2	0	2	1	0	0	0	2	8
Departament o	Municipi o	Código Juzgad o		Especialida d	Consecutiv o Juzgado		Año		Consecutivo											

DEMANDANTE: ANDRÉS FELIPE PÉREZ LOAIZA

DEMANDADO: PROTECCIÓN S.A.

INTERVINIENTE: MARIA INES CARMONA ARIAS

LITISCONSORTES: MARIA INES CARMONA ARIAS

KEVIN ALCIDES CARMONA ARIAS

MENOR DGA

CONTROL DE ASISTENCIA
Comparecen a la audiencia virtual las siguientes personas:
Señor ANDRÉS FELIPE PÉREZ LOAIZA C.C. 71.383.312 demandante
Doctor FABIO ALBERTO VALENCIA GONZÁLEZ TP 226.783 apoderado demandante
Joven MARIA INÉS CARMONA ARIAS C.C. 1.000.757.041 interviniente y litisconsorte
Joven KEVIN ALCIDES CARMONA ARIAS C.C. 1.000.083.741 litisconsorte
Doctora LILIANA ARBELÁEZ ARREDONDO TP 91.500 apoderada interviniente y litisconsortes
Doctora CAROLINA MARTÍNEZ ARENAS TP 204.463 curadora menor DGA
Doctora LAURA LUCÍA MUÑOZ POSADA TP 264.809 apoderada y representante de PROTECCIÓN S.A.
Señora SORAYA ELENA CARDONA SOTO C.C. 43.575.210 testigo
Señora RUTH NOHEMY BETANCUR OSSA C.C. 43.511.673 testigo

ETAPA DE CONCILIACIÓN OBLIGATORIA

DECISIÓN			
Acuerdo Total	<input type="checkbox"/>	Acuerdo Parcial	<input type="checkbox"/>
		No Acuerdo	<input checked="" type="checkbox"/>
Sin ánimo de conciliación por PROTECCIÓN S.A.			
Lo resuelto se notifica en ESTRADOS.			

ETAPA DE DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS

DECISIÓN			
Excepciones	<input type="checkbox"/>	Si	<input type="checkbox"/>
		No	<input checked="" type="checkbox"/>
Sin excepciones previas para resolver. Se consideró que la manifestación de la curadora no constituye excepción previa.			
Lo resuelto se notifica en ESTRADOS.			

ETAPA DE SANEAMIENTO

Sin medidas de saneamiento para adoptar.
Lo resuelto se notifica en ESTRADOS.

ETAPA DE FIJACIÓN DEL LITIGIO

Ver video
Lo resuelto se notifica en ESTRADOS.

ETAPA DE DECRETO DE PRUEBAS

PRUEBAS DECRETADAS A LAS PARTES
POR LA PARTE DEMANDANTE:
<u>Documental</u> : se incorporan los documentos aportados con la demanda.
<u>Testigos</u> : se recibirán las declaraciones de las siguientes personas, con posibilidad de limitarlos a dos, de conformidad con lo establecido en el artículo 53 del CPTYSS:
-SORAYA ELENA CARDONA SOTO
-RUTH NOHEMY BETANCUR OSSA
-SINDY LORENA OCAMPO TAMAYO
-ÁNGELA MARÍA ARANGO HENGEL
PROTECCIÓN S.A.
- <u>Documental</u> : se incorporan los documentos aportados con la contestación.
- <u>Interrogatorio de parte al señor ANDRÉS FELIPE PÉREZ LOAIZA</u> con reconocimiento de firma: se decreta
MARÍA INÉS CARMONA ARIAS
- <u>Documental</u> : se incorporan los documentos aportados con la contestación de la demanda.
KEVIN ALCIDES CARMONA ARIAS

-Documental: se incorporan los documentos aportados con la contestación de la demanda.

DGA

-Documental: se incorporan los documentos aportados con la contestación de la demanda.

-Interrogatorio de parte al señor ANDRÉS FELIPE PÉREZ LOAIZA: se decreta

-Interrogatorio de parte al representante legal de Protección: No se decreta por innecesario y superfluo, porque las documentales incorporadas son suficientemente claras para ilustrar al juzgado sobre la posición institucional en el caso concreto.

-Interrogatorio de parte a los señores MARÍA INÉS CARMONA ARIAS y KEVIN ALCIDES CARMONA ARIAS: No se decretan por inconducentes porque el mérito de esta prueba es provocar la confesión, y quien está llamado a proceder es la contraparte y no la coparte.

-Oficio al demandante para que aporte copia del pago de la devolución de saldos realizado por Protección conforme lo indicado en el décimo primero. No se decreta, pues en el expediente ya obran copia de la misiva de Protección pág. 21 pdf 02 en la cual se reconoce al demandante la prestación equivalente al 50%, y en la demanda se confiesa por el actor el pago de tal prestación.

DEMANDA DE INTERVENCIÓN DE MARÍA INÉS CARMONA ARIAS

-Documental: se incorporan los documentos aportados con la demanda de intervención.

Menor DGA RESPECTO DE LA DEMANDA DE INTERVENCIÓN

No relaciona pruebas.

PROTECCIÓN S.A. RESPECTO DE LA DEMANDA DE INTERVENCIÓN

-Documental: se incorporan los documentos que ya fueron aportados con la contestación de la demanda.

-Interrogatorio de parte a la señora MARÍA INÉS CARMONA ARIAS: se decreta

PRUEBAS DECRETADAS DE OFICIO

Documentales: Se incorporan los documentos relacionados con los certificados de estudio de MARIA INÉS CARMONA ARIAS visibles en el PDF 57, PDF74, y archivos 75 y 76.

Lo resuelto se notifica en ESTRADOS

PRÁCTICA DE PRUEBAS

Se practicó interrogatorio de parte al demandante ANDRÉS FELIPE PÉREZ LOAIZA.

Se practicó interrogatorio de parte a la interviniente MARIA INÉS CARMONA ARIAS.

Se practicaron testimonios de SORAYA ELENA CARDONA SOTO y RUTH NOHEMY BETANCUR OSSA.

CLAUSURA DEL DEBATE PROBATORIO

Se cierra el debate probatorio sin más pruebas para practicar. Los apoderados de las partes presentan alegatos de conclusión.

AUDIENCIA DE JUZGAMIENTO

Se dispone el Despacho a proferir la Sentencia No. 093 de 2024 del consecutivo general y N° 033 de 2024 de procesos ordinarios.

En mérito de lo expuesto el **JUZGADO TRECE (13) LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**, administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

FALLA

PRIMERO: DECLARAR que MARÍA INÉS CARMONA ARIAS y el menor DGA en calidad de hijos, son beneficiarios de la pensión de sobrevivientes causada por el fallecimiento de la señora SANDRA PATRICIA ARIAS ARIAS.

SEGUNDO: CONDENAR a PROTECCIÓN S.A. a reconocer y pagar a la joven MARIA INÉS CARMONA ARIAS los siguientes valores por concepto de retroactivo de cuota parte pensional de sobrevivientes:

Desde el 21 de abril de 2016 hasta el 26 de febrero de 2018, la suma de \$5.824.763 en cuota parte del 33,33% del SMLMV.

Desde el 27 de febrero de 2018 hasta el 31 de diciembre de 2020, la suma de \$15.436.085 en cuota parte del 50% del SMLMV.

Y desde el 16 de noviembre de 2021 al 15 de noviembre de 2023, la suma de \$13.725.658 en cuota parte del 50% del SMLMV.

En este contexto, se insta a la joven MARIA INÉS CARMONA ARIAS a proceder con la elección de modalidad pensional.

TERCERO: CONDENAR a PROTECCIÓN S.A. a reconocer y pagar a la joven MARIA INÉS CARMONA ARIAS los intereses moratorios del artículo 141 de la Ley 100 de 1993, a partir del 3 de enero de 2023 hasta la fecha del pago de las cuotas partes pensionales aquí reconocidas, debiendo liquidarlos a la tasa máxima de interés moratorio vigente a la fecha del pago.

CUARTO: CONDENAR a PROTECCIÓN S.A. a reconocer y pagar al menor DGA, representado legalmente por su padre ROLANDO ALONSO GUZMÁN RESTREPO los siguientes valores por concepto de retroactivo de cuota parte pensional de sobrevivientes:

Desde el 21 de abril de 2016 hasta el 26 de febrero de 2018, la suma de \$5.824.763 en cuota parte del 33,33% del SMLMV.

Desde el 27 de febrero de 2018 hasta el 31 de diciembre de 2020, la suma de \$15.436.085 en cuota parte del 50% del SMLMV.

Desde el 1 de enero hasta el 15 de noviembre de 2021 la suma de \$9.539.523 en cuota parte del 100% del SMLMV.

Desde el 16/11/2021 al 15/11/2023 la suma de \$13.725.658 en cuota parte del 50% del SMLMV

Y desde el 16/11/2023 al 31/01/2024 la suma de \$4.200.000 en cuota parte del 100% del SMLMV

A partir del 1° de febrero de 2024, conforme lo establece el artículo 48 de la Ley 100 de 1993, por remisión del artículo 73 de la misma disposición normativa, PROTECCIÓN S.A. deberá garantizar como valor de referencia una pensión equivalente al 100% del SMLMV, al menor DGA representado legalmente por su padre ROLANDO ALONSO GUZMÁN RESTREPO, hasta que cumpla su mayoría de edad, esto es hasta el 27 de julio de 2025, o hasta los 25 años si acredita escolaridad conforme la Ley, y sin perjuicio de la mesada adicional de diciembre y los incrementos anuales de ley (IPC).

En este contexto, se insta al menor DGA, representado legalmente por su padre ROLANDO ALONSO GUZMÁN RESTREPO a proceder con la elección de modalidad pensional.

Si los jóvenes KEVIN ALCIDES CARMONA ARIAS y MARIA INÉS CARMONA ARIAS acreditan estudios en el futuro y hasta el cumplimiento de los 25 años de edad, Protección S.A. deberá hacer reasignación de las cuotas partes correspondientes.

QUINTO: CONDENAR a PROTECCIÓN S.A. a pagar al menor DGA representado legalmente por su padre ROLANDO ALONSO GUZMÁN RESTREPO, la indexación de las cuotas partes pensionales, según la fórmula y directrices expuestas en la motivación.

SEXTO: AUTORIZAR a PROTECCIÓN S.A. a efectuar los descuentos, incluso retroactivos, con destino al sistema de seguridad social en salud.

SÉPTIMO: DECLARAR probada la excepción de prescripción, respecto del retroactivo pensional del joven Kevin Alcides Carmona Arias, y la de compensación respecto de la devolución de saldos pagada al señor ANDRÉS FELIPE PÉREZ LOAIZA en la suma de \$1.289.545 indexada, por lo que se autoriza a PROTECCIÓN S.A. a iniciar las acciones en contra del señor ANDRÉS FELIPE PÉREZ LOAIZA de cara a la recuperación de estos dineros.

OCTAVO: DECLARAR improbadas las demás excepciones de mérito propuestas por la parte pasiva

NOVENA: ABSOLVER a PROTECCIÓN S.A. de la totalidad de pretensiones incoadas en su contra por el señor ANDRÉS FELIPE PÉREZ LOAIZA.

DÉCIMO: Costas en esta instancia a cargo de PROTECCIÓN S.A. en favor de la interviniente MARÍA INÉS CARMONA ARIAS. Se fijan las agencias en derecho en la suma de \$2.200.000.

También se condena en costas al señor ANDRÉS FELIPE PÉREZ LOAIZA en favor de PROTECCIÓN S.A.. Se fijan las agencias en derecho en la suma de \$1.300.000

Lo resuelto se notifica en ESTRADOS

RECURSOS

Se conceden los recursos de apelación interpuestos y sustentados oportunamente por el apoderado del demandante ANDRÉS FELIPE PÉREZ LOAIZA y por la apoderada de PROTECCIÓN S.A..

Se ordena el envío del expediente al H. Tribunal Superior de Medellín Sala Laboral para lo de su competencia.

Lo resuelto se notifica en ESTRADOS.

No siendo otro el objeto de la presente diligencia se termina y se firma por quienes en ella intervinieron.



LAURA FREIDEL BETANCOURT
JUEZ



ÁNGELA MARÍA GALLO DUQUE
SECRETARIA

Firmado Por:
Laura Freidel Betancourt
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 013
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c41010d9dab7ac39606076f49b762125393bf95e00441213196251280c12dc91**

Documento generado en 26/02/2024 02:46:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>